



Diputada

GIULIANNA BUGARINI TORRES

Presidenta de la Mesa Directiva

y de la Conferencia para la Programación de los Trabajos Legislativos

Presente. -

El que suscribe, Diputado Local **J. REYES GALINDO PEDRAZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Septuagésima Sexta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8°, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar a esta Soberanía Popular **INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El registro civil es una institución pública que, no solo se encarga de registrar de manera oficial los hechos y actos relativos al estado civil, sino que es el único fedatario de la identidad de toda persona, brindándoles, con ello, seguridad jurídica en el marco de su calidad como ciudadanas y ciudadanos. En tal sentido, el estado civil tiene una relevancia jurídica fundamental en el marco del derecho familiar, civil, administrativo y fiscal, ya que define y regula el conjunto de relaciones personales y patrimoniales de una persona frente a terceras personas, ante sociedades y ante el propio Estado.

Desde una perspectiva jurídica, el estado civil constituye la base para la determinación de derechos inherentes a la persona, como los relativos a la herencia, la patria potestad, las obligaciones alimentarias y la capacidad legal para suscribir y revocar determinados actos jurídicos. Por tal motivo, las omisiones o los errores en las tareas de las Oficialías del Registro Civil pueden impedir el ejercicio efectivo de derechos fundamentales, como es el derecho a la identidad, y con ello, generar consecuencias graves en asuntos relacionados con herencias, juicios y propiedad.

Esto es así, ya que los registros civiles son los órganos facultados por el Estado para registrar los distintos actos del estado civil de las personas, y, por ende, su actividad tiene un impacto directo en el ámbito de la identidad y nacionalidad; su estado civil; el

interés superior del menor en lo relacionado con la patria potestad; y de manera general, la seguridad jurídica. Además, es una fuente indispensable de información estadística continua en México y en el ámbito de las entidades federativas, de la ocurrencia de nacimientos, defunciones, matrimonios, divorcios, y otros datos fundamentales para el análisis de la dinámica demográfica y estudios de salud pública.

Como garante de la identidad y el estado civil de toda persona, resulta una institución de gran relevancia en el reconocimiento de los derechos individuales, y por ello, la actividad que se desarrolla desde las Oficialías del Registro Civil requiere y demanda un amplio grado de sensibilidad, diligencia y compromiso por parte de quienes tienen a su cargo la responsabilidad de dirigir la función registral, con una comprensión plena de las atribuciones administrativas y legales, así como de un alto grado de responsabilidad de las personas que ostenten la titularidad de esta institución.

No obstante, en el año 2024 la Dirección del Registro Civil del Gobierno del Estado de Michoacán efectuó más de 6,000 procedimientos de aclaraciones de actas; un gran porcentaje motivadas por la falta de pericia en el registro de los actos civiles, lo que ha generado costos innecesarios para el erario, pero, sobre todo, lacerando las finanzas personales y familiares de miles de michoacanas y michoacanos, y generando consecuencias legales en el reconocimiento de derechos, barreras en el acceso a determinados servicios, y problemas relacionados con la identidad, de manera particular, para aquellas personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Aunado a ello, se debe destacar que las Oficialías del Registro Civil, en muchos casos son dirigidas por funcionarios sin formación profesional ni experiencia en el ámbito jurídico. Si bien, en gran parte cuentan con la asistencia de personal experimentado y con los conocimientos técnicos necesarios, esto no exime a las y los titulares de las Oficialías del Registro Civil de las facultades y responsabilidades inherentes al cargo.

En tal sentido, la propia Organización de los Estados Americanos [OEA], como parte del Programa de Universalización de la Identidad Civil en las Américas, reconoce la politización del proceso de nombramiento de los puestos de los registradores como un problema que demanda atención urgente, para asegurar la institucionalidad del servicio de registro civil, desde la verificación de los perfiles adecuados para desempeñar estas tareas, con una formación profesional actualizada, pues de lo contrario se termina por disminuir la capacidad técnica de los sistemas de registro civil.

Por ello, y ante el compromiso que asume el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con la profesionalización del servicio público para garantizar una atención eficaz y eficiente a los ciudadanos michoacanos, la presente iniciativa tiene como propósito establecer la formación jurídica, o bien, la experiencia necesaria y comprobable como un

requisito indispensable para el nombramiento de las titularidades de las Oficialías del Registro Civil del Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción II y 44, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8°, fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente Iniciativa que contiene proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 19. Para ser oficial del Registro Civil, se requiere:

- I. (...)
- II. (...)
- III. *Ser licenciado en derecho, o contar con experiencia comprobable en labores relativas con la práctica jurídica.***
- IV. (...)
- V. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en Vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 24 de junio de 2025.



ATENTAMENTE

DIPUTADO J. REYES GALINDO PEDRAZA

C.c.p. **Lic. Fernando Chagolla Cortés.** - Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado. - Para su atención y trámite correspondiente. –.

La presente foja pertenece íntegramente a la INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA, LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMP